

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE ROVIRA TOLIMA

Veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de proceso: Sucesión Doble E Intestada

Demandante (s): ABEL ANTONIO MONTIEL POLOCHE

Causante: FLORENCIO MONTIEL ROZO (Q.E.P.D) y
CLEMENTINA POLOCHE DE MONTIEL (Q.E.P.D)

Radicación: 73-624-40-89-001-**2023-00143**-00

Decisión: **Reprograma Audiencia Inventarios y Avalúos**

ANTECEDENTES:

Ingresa el expediente al despacha con solicitud del señor ABEL ANTONIO MONTIEL POLOCHE de reprogramar la audiencia de inventarios y avaluos fijada en auto del 13 de diciembre de 2024.

CONSIDERACIONES:

Como quiera que la solicitud de reprogramación es procedente fija el día 13 de marzo de 2024 a las 09:00 am para llevar a cabo audiencia de inventarios y avalúos de conformidad con el artículo 501 del CGP.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Reprográmese audiencia de inventarios y avalúos para el día 13 de marzo de 2024 a las 09:00 am, en la cual se aplicarán las reglas del artículo 501 del CGP.

SEPTIMO: ADVERTIR al demandante que las subsiguientes actuaciones deberán adelantarlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los **procesos civiles:** **<j01prmrovira@cendoj.ramajudicial.gov.co>**, CANAL OFICIAL de



COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en vigencia y cumplimiento del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20 -hoy Art. 2º de la Ley 2213/22-, enviando el correo electrónico, para el caso de los apoderados desde¹ la cuenta de correo electrónico registrada en el SIRNA² del C.S. de la J., incluyendo adjunto el respectivo memorial en archivo digital, durante los días y horas hábiles judiciales establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALVARO ALEXANDER GALINDO ARDILA.

Juez

J.C.

¹ Art. 3. Decreto Legislativo 806/20 -hoy Art. 3º Ley 2213/22- -hoy Art. 3º de la Ley 2213/22-.

² Acuerdo PCSJA20-11532 de abril 11 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura. **Art. 6. Uso de las de las tecnologías de la información y las comunicaciones.** “ (...) Las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones. Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de conformidad con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados.”, norma de obligatorio cumplimiento como lo advierte su Art. 9. citando la Ley 270 de 1996 Estatutaria de la Justicia-.



Firmado Por:
Alvaro Alexander Galindo Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rovira - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3d9ce18464768106899da72781fb2f4cbf6b01cfa07ff645f229b8a14ec9d4f**

Documento generado en 27/02/2024 10:03:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>